



EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CASTRO ZAMBRANO IRIS VALERIA #5
GAYTAN ESPINOZA JIMENA SARAHI #10
MACHORRO GARCIA AIDE PATRICIA #13

ARTÍCULOS FUENTE

30

de la Constitución Política

Establece que todos tenemos derecho a recibir una educación que desarrolle armónicamente todas las facultades del ser humano (...)

22

Ley General de Educación

Dispone que las autoridades educativas, revisen permanentemente (...) que se brinde una educación pertinente, de calidad y eficiente.

50

Ley General de Educación

La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual de los conocimientos adquiridos; y estos resultados se deben dar a conocer a los padres de familia o tutores.



TRANSITORIOS



La evaluación

De las asignaturas, se mantendrá vigente de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (a partir de la fecha establecida *19 de agosto de 2011*)



El acuerdo

será revisado periódicamente por la Secretaría de Educación Pública, tomando en cuenta las opiniones de las autoridades educativas locales.

ASIGNATURAS/ÁREAS	PERIODO DE EVALUACIÓN			PROMEDIO FINAL	ASISTENCIA		
	1º	2º	3º		Calendario Escolar	Avance	PROMEDIO FINAL DE GRADO
LENGUA MATERIA (ESPAÑOL)							
MATEMÁTICAS							
LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)							
CONCIENCIA DEL MEDIO							
ARTES							
EDUCACIÓN FÍSICA							
EDUCACIÓN CÍVICA Y ÉTICA							

La manera de evaluar

Se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Educación preescolar: con observaciones y sugerencias
- Educación primaria y secundaria: con valores numéricos

ARTÍCULOS

Artículo 1.

Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos que cursan la educación básica.

Artículo 2

Criterios de evaluación

- La evaluación realizada a los educandos debe poner en evidencia sus avances con el fin de definir y poner en marcha acciones para mejorar su desempeño.
- La evaluación debe ser parte de la planeación didáctica realizada por el docente
- Los educandos así como sus padres y/o tutores, tienen derecho de conocer los criterios de evaluación y sus resultados.
- Los resultados de la evaluación del aprendizaje habrán de analizarse con estudiantes, padres de familia y/o tutores, como base para acordar acciones que cada parte debe realizar para mejorar el desempeño del alumno



ARTÍCULOS

Artículo 3. Sujetos participantes

Se debe garantizar la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo:

- Autoridades educativas y escolares
- docentes
- madres, padres de familia y/o tutores
- alumnos

Artículo 4 Alcance

Las disposiciones contenidas en las presentes normas son aplicables a todas las instituciones educativas públicas y particulares con autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, en los ámbitos federal, estatal y municipal, sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias en materia de educación indígena, especial y para migrantes.

Así como de aquellas requeridas en términos de los contextos y las características propias de cada modalidad o servicio educativo, en atención a los principios de equidad e inclusión.



ARTÍCULO 6.

REFERENTES DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Los aprendizajes esperados y los enfoques pedagógicos de las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social. .

ARTICULO 7. BOLETA DE EVALUACIÓN

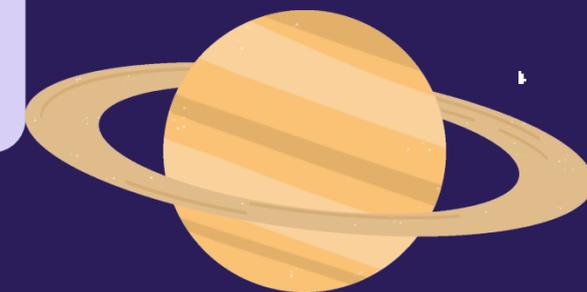
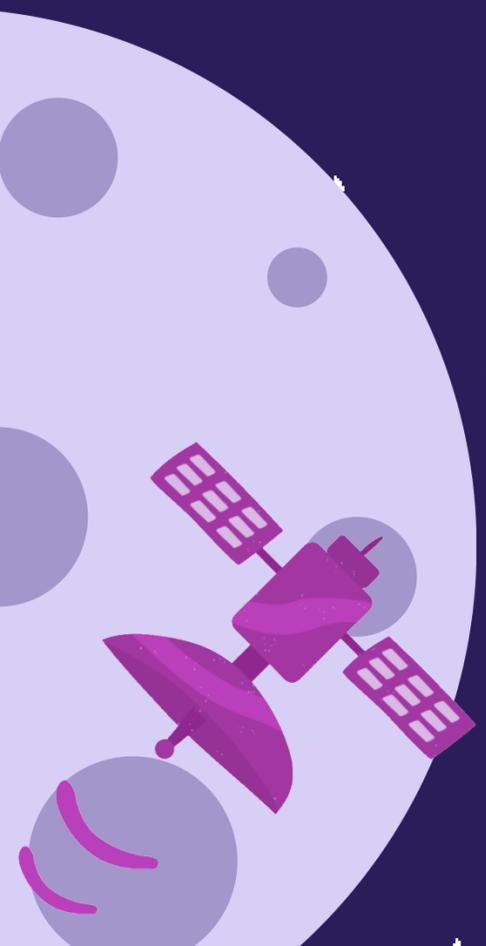
En la Boleta de Evaluación los Docentes responsables de registro asentarán sus valoraciones respecto al aprendizaje de los alumnos.

ARTÍCULO 8. CONTENIDO DE LA BOLETA DE EVALUACIÓN

- Nombre del alumno, nivel educativo y grado escolar que cursa
- Datos de identificación de la institución educativa o servicio educativo en el que se realizan los estudios
- Nombre del Docente responsable de registro
- Total de asistencias en el ciclo escolar
- observaciones o recomendaciones generales del docente a las madres y padres de familia o tutores sobre el
- Las asignaturas que conforman el componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y
- Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social

ARTÍCULO 9. PERIODOS DE EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

PERIODOS DE EVALUACIÓN	REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
PRIMERO Del comienzo del ciclo escolar y hasta el final del mes de noviembre.	Los últimos cuatro días hábiles del mes de noviembre.
SEGUNDO Del comienzo del mes de diciembre y hasta el final del mes de marzo.	Los últimos cuatro días del mes de marzo o, en su caso, los cuatro días anteriores al comienzo de las vacaciones de primavera, lo que ocurra primero en el ciclo escolar correspondiente.
TERCERO Del comienzo del mes de abril y hasta el final del ciclo escolar.	Los últimos cuatro días hábiles del ciclo escolar que corresponda.



ARTÍCULO 10. RESULTADOS DE EVALUACIÓN Y ESCALA DE CALIFICACIONES.

I. En la educación preescolar los resultados de la evaluación se expresarán mediante observaciones y sugerencias sobre el aprendizaje de los alumnos en cada una de las asignaturas que conforman el componente curricular de Campos de Formación Académica y las área.

ARTÍCULO 11. ACREDITACIÓN

I. Educación preescolar: Se acredita con el solo hecho de haber cursado el grado correspondiente.

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN.

I. Educación preescolar: Con base en lo establecido en el artículo 11, fracción I que antecede, el educando que curse los grados primero o segundo será promovido al siguiente. El educando que curse el tercer grado será promovido al primer grado de educación primaria.

ARTÍCULO 14. CERTIFICACIÓN.

a) Certificado de Educación Preescolar: Al concluir los estudios de educación preescolar, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo 12/10/17, la autoridad educativa competente expedirá el Certificado de Educación Preescolar. Este certificado podrá expedirse en versión electrónica y deberá sujetarse a las características de contenido, diseño y seguridad que al efecto se establezca en las Normas de Control Escolar aplicables.



ARTÍCULO 15. ACREDITACION Y PROMOCIÓN ANTICIPADA.

Los alumnos con aptitudes sobresalientes que cumplan con los requisitos establecidos en las Normas de Control Escolar aplicables y previa evaluación, podrán ser admitidos en la educación primaria o secundaria a una edad más temprana de la establecida, o bien, omitir el grado escolar inmediato que les corresponda, en el mismo nivel educativo.

ARTÍCULO 16. CASOS DE INTERPRETACIÓN, DUDA O NO PREVISTOS.

La DGDC y la DGAIR, en sus respectivos ámbitos de competencia, y cuando corresponda, en conjunto interpretarán las presentes normas, y asesorarán y resolverán las consultas que en la materia se les formulen.

